Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
República de Colombia

Edificio Lisandro Martínez Zúñiga - Carrera 27 con calle 26 2º. Piso

Tel. 2339622

e-mail: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá Valle del Cauca

Tuluá, Valle del Cauca, octubre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	**Auto Interlocutorio N°**-975
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Julián Andrés Ramos de La Torre.
Herederos Convocados:	Jhonathan Ramos de La Torre.
	Leonardo Alberto Ramos de La Torre.
Causante:	Martha Ivon de La Torre Osorio.
Radicado:	768344003004-**2019-00406-00.**

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada de la referencia y ejercido nuevamente el control de legalidad establecido por el artículo 132 del CGP, se percibe que la apoderada judicial del demandante JULIÁN ANDRÉS RAMOS DE LA TORRE, el 30 de agosto pasado allegó renuncia al poder otorgado, petición que fue despachada de forma desfavorable por medio de auto No. 453 del 6 de septiembre siguiente, por no haber dado cumplimiento al mandato contenido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., es decir, porque a la petición no allegó copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, decisión que se notificó por estado No. 118 el 7 de septiembre de este año.

Como quiera que se observa que, para esta calenda la togada que agencia los derechos de JULIÁN ANDRÉS no ha cumplido con dicha carga, además que tampoco ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por medio de auto interlocutorio No. 290 del 24 de marzo del año que transcurre, trámite de su parte que debe ser adelantado para darle continuidad a la presente causa, si se tiene en cuenta que todavía funge como mandataria del señor JULIÁN ANDRÉS RAMOS DE LA TORRE, es menester requerirla con el fin de que cumpla con la carga antes referida, lo cual se hará conforme al artículo 317 del C.G.P.

Por lo antes expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la apoderada judicial del señor JULIÁN ANDRÉS RAMOS DE LA TORRE, doctora LEIDY JULIET ÁVILA PUERTA, con el fin de que le dé cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 290 del 24 de marzo del año que transcurre, trámite de su parte que debe ser adelantado para darle continuidad a la presente causa, si se tiene en cuenta que todavía funge como mandataria del referido demandante.

Segundo: Para el cumplimiento de lo ordenado en precedencia, se le concede un término de treinta (30) días siguientes, so pena, que se tenga por desistida tácitamente la actuación y se imponga una eventual condena en costas, lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL - NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 132

HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario